

## RECURSO DE REPOSICION RAD. 2022-00008-00

HOMEGA CONSULTORES <homegaconsultores@gmail.com>

Mié 10/08/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andres22912@hotmail.com <andres22912@hotmail.com>

En mi calidad de apoderado de la sociedad RINCA CONSTRUCCIONES S.A.S., e Ingeniero ERNESTO CAÑON BOGOYA, de manera respetuosa me permito allegar en formato PDF, escrito de REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento ejecutivo de abril 26/2022, dentro del rad. 2022-00008-00.

Documento que comparto a la parte actora en el correo registrado en la demanda.

*Atentamente,*

**HOMERO GAITÁN PÉREZ**

*C.C. 17.321.084 exp. Villavicencio*

*T.P. 194.041 del C.S.J.*

Doctor  
**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
Juez Civil del Circuito  
E. S. D

**Ref:** RECURSO DE REPOSICION  
**Asunto:** EJECUTIVO (POR SUMA DE DINERO)  
**Radicado:** No. 2022-00008-00  
**Demandante:** COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.  
**Demandados:** KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. ERNESTO CAÑON BOGAYO y OTROS

**HOMERO GAITÁN PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17'321.084 de V/cio, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N. 194.041 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado de **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA** dentro del asunto indicado en la referencia, estando dentro del término procesal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del auto del 26 de abril del año que transcurre, notificado por intermedio del suscrito a la parte que represento, el día cinco de este mes y año.

SUSTENTO:

Mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA** no están obligados a pagar la deuda que se reclama ejecutivamente, pues hubo subrogación de la misma por pasiva, de tal suerte que no existe legitimidad en la causa, ni por activa ni por pasiva.

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Según los hechos en que se funda la acción ejecutiva, el señor **ERNESTO CAÑON BOGOYA** como persona natural y de la sociedad **ARQUITECTOS INGENIEROS CAÑÓN ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. - ARINCA CONSTRUCCIONES SAS**, representada legalmente por el señor **ERNESTO CAÑON BOGOYA**, son integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, hecho que efectivamente es cierto, pues tienen una participación del **0.5%** cada uno, según se constata en el acta de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL**.

En la legislación civil colombiana, la subrogación es una figura en la cual se sustituyen derechos y acciones en favor de quien cumple o paga una obligación de un tercero.

En la subrogación hay sustitución de sujetos en los derechos y acciones que este tenía.

Existen dos clases de subrogación según lo establecido en el código civil; la subrogación legal, que, como su nombre lo indica, es aquella que se efectúa por el solo ministerio de la ley, y la subrogación convencional o contractual, la cual nace en virtud de un acuerdo o convención.

La subrogación convencional se encuentra definida en el artículo 1669 del código civil, el cual dice lo siguiente:

*“Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago”*

Mediante documento denominado **ACUERDO DE VOLUNTADES**, suscrito por los integrantes de la Unión Temporal, debidamente motivado suscriben acuerdo en el que se consigna: **“ACUERDAN: PRIMERO: ELIZABETH RINCÓN MARTÍNEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No.63’282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, con NIT. 834001407-4 y JESÚS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.588.974, de manera conjunta se comprometen a asumir de manera libre y voluntaria, las deudas que hasta la fecha se han generado en el marco de la ejecución del contrato No.356 de 2018 objeto del presente acuerdo...”** (lo subrayado es mío).

En consecuencia, en el documento acuerdo de voluntades, que fue suscrito el 27 de noviembre de 2020 y reconocido ante Notario Público **ELIZABETH RINCÓN MARTÍNEZ**, con CC. No.63’282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, con NIT. 834001407-4 y **JESÚS DAGOBERTO OJEDA REINA** que se habían subrogado la obligación, en el parágrafo primero del numeral primero del acuerdo, denominado **“INDEMNIDAD”** de mantener libre de cualquier perjuicio, daño o reclamación con ocasión de la ejecución del contrato.

Se habla de transmisión de las obligaciones cuando uno de los sujetos de la obligación transfiere su posición en el vínculo obligatorio a otro sujeto; aquellas son susceptibles de ser transmitidas, tanto por el aspecto activo, si es el acreedor quien transmite su crédito, o por el aspecto pasivo, si el deudor traspassa su deuda; en ambos casos, la obligación permanece intacta; siendo la misma tanto antes como después de la transmisión, pero en cabeza de un sujeto nuevo.

Existe una regla universal, según las cosas se *deshacen como se hacen*, el punto de partida es la regla general conforme a la cual el contrato puede y debe disolverse por mutuo acuerdo de las partes, hipótesis que aparece como la más obvia para dar por terminada una relación negocial, pues de la misma forma como ellas resultan vinculadas por el acuerdo de sus voluntades y ese acuerdo tiene el valor de una ley particular, principio recogido por el artículo 1602 del Código Civil que consagra la regla de la fuerza obligatoria de los contratos, *pacta sunt servanda*, las partes pueden, por acuerdo mutuo, dejarlo sin efecto, esto es suprimirle al contrato que previamente habían celebrado su efecto vinculatorio o negocial. En derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen. Por ello el artículo 1625 del Código Civil, al enlistar en forma no taxativa los modos de extinguirse una obligación, coloca en primer lugar al mutuo disenso, o mejor *contrarius consensus*, al disponer que *“toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula”*.

En este caso, la obligación de mis mandantes habría nacido con la conformación de la UNIÓN TEMPORAL, pero se extinguió para los mismos, cuando las partes que la crearon, deciden excluirlos del convenio o mejor de las obligaciones que la misma UNIÓN TEMPORAL contraía, mediante una **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**.

Se ha definido a la *indemnidad* como la seguridad que da una parte a otra de que no sufrirá daño o perjuicio por la observancia de determinada conducta pasado o futura, si bien es cierto que ésta figura no viene en el código civil, la doctrina las define como *cláusulas convencionales*, que se incluyen en el marco de relaciones contractuales para producir efectos jurídicos y a través de ésta, una de las partes, el "otorgante", asume ante la otra parte, el "beneficiario", el deber de "mantenerlo indemne" frente a reclamos de terceros que tengan vinculación con la causa que motiva el contrato.

Como su nombre lo indica, las *cláusulas de indemnidad* son pactos que buscan la protección del patrimonio de las partes en cuyo favor son pactadas. La doctrina las define como aquéllas en donde una parte contractual se obliga a asumir los costos que podrían generarse sobre la otra por los reclamos que pudieran formular terceros ajenos al contrato.

#### **CONCLUSIÓN:**

Conforme al Ar. 1494 del C.C., las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley.

En derecho las cosas se deshacen como se hacen, en éste caso puntual, dado el bajo porcentaje de participación en la Unión Temporal, sus integrantes decidieron blindar a mis mandantes con una *clausula de indemnidad* que los protege de salir perjudicados frente a las obligaciones contraídas por la misma.

En virtud de lo anterior, es evidente que mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS y ERNESTO CAÑÓN BOGOYA** no están obligados frente a la obligación que se reclama coercitivamente.

#### **PETICIÓN:**

Consecuente con lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez, se reponga el auto recurrido y se revoque el mandamiento de pago que pesa en contra de mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS y ERNESTO CAÑÓN BOGOYA**.

#### **PRUEBAS:**

Para sustentar mi petición, me permito adjunta a este escrito, los siguientes elementos de prueba:

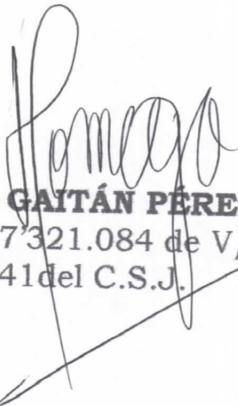
1°. Acta de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, de fecha diciembre 05 de 2018. (en 03 folios) con el que se demuestra la participación de mis mandantes apenas en un 0.5% cada uo.

2°. Documento denominado *ACUERDO DE VOLUNTADES*, de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY**, exoneran del pago de cualquier obligación a mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA**, cuyo origen haya sido el contrato estatal suscrito entre el Municipio de Tame y la Unión temporal en cita. (en 16 folios).

**PETICION ESPECIAL:**

En caso de no salir avante el recurso de reposición, de manera comedida solicito al señor Juez, limitar el embargo al monto de la participación de mis mandantes **Arquitectos Ingenieros Cañón Abril Construcciones S.A.S. - Arinca Construcciones SAS** y **ERNESTO CAÑON BOGOYA**, y respecto de las ganancias que el contrato genera, conforme a las reglas de la contratación estatal.

Atentamente,



**HOMERO GAITÁN PÉREZ**  
C.C. No. 17321.084 de V/cio.  
T.P. 194.041 del C.S.J.

# UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI

## FORMATO NUMERO No. 2 UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Arauca a los 05 días del mes de diciembre del año 2018, entre quienes suscriben este documento, de una parte KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.032.370-2, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 17.593.422, expedida en Arauca; ERNESTO CAÑÓN BOGOYA mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.829, expedida en Bogotá, actuando como persona natural; ARINCA CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.441.492-7, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por ERNESTO CAÑÓN BOGOYA mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.829, expedida en Bogotá; ESCOC S.A.S. Nit. 900.197.971-7, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por DIEGO DORADO RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Arauca, identificado con cédula de ciudadanía número 76.335.754, expedida en Bolívar; ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, actuando como persona natural, mayor de edad, domiciliado en Tame, identificado con cédula de ciudadanía número 17.588.981, expedida en Arauca; INGEAMBICOL S.A.S. Nit. 800.063.939-2, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por SHARON GIANINA MORENO BERNAL mayor de edad, domiciliada en Arauca, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.796.596, expedida en Arauca y CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA. Nit. 834.001.407-4, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Arauca, representada legalmente por ELIZABETH RINCÓN MARTÍNEZ mayor de edad, domiciliada en Arauca, identificada con cédula de ciudadanía número 63.282.239, expedida en Bucaramanga. Han decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL, la cual se Denominará UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI y se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO Y ALCANCE:** El objeto de la UNIÓN TEMPORAL consiste en la presentación conjunta a La Administración Municipal de TAME, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante de la licitación pública No. **LP-011 DE 2018**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15 CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HACIA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA"**. La UNIÓN TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por La Administración Municipal y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica y Económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

# UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUIY

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO.- La UNIÓN TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUIY**, y su domicilio será la ciudad de **ARAUCA**, con dirección en Calle 19 No. 20-57, Oficina 301, Teléfono 885 45 53.

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.-La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de La Administración Municipal de TAME, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTE	% DE PARTICIPACION	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
ARINCA CONSTRUCCIONES S.A.S.	0,50%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 6.9 PISO EN LOSETA PREFABRICADA A55 Toperol (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)
ERNESTO CAÑÓN BOGOYA	0,50%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 6.9 PISO EN LOSETA PREFABRICADA A55 Toperol (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)
ESCOC S.A.S.	1,00%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 2.3 Retiro de Material Sobrante y Disposición Final de Escombros.
ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA	1,00%	CORRESPONDIENTES AL ITEM 2.3 Retiro de Material Sobrante y Disposición Final de Escombros.
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA	13,00%	EN TODAS LAS ACTIVIDADES
INGEAMBICOL S.A.S.	39,00%	EN TODAS LAS ACTIVIDADES
KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.	45,00%	EN TODAS LAS ACTIVIDADES

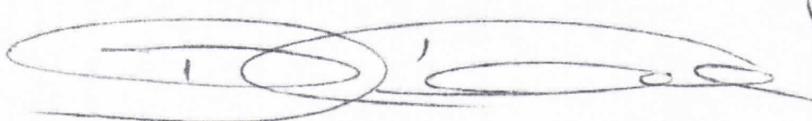
CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7° de la Ley 80 de 1993).

QUINTA: DURACIÓN. - La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el cierre del proceso de selección, la liquidación del contrato y Seis (6) meses más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

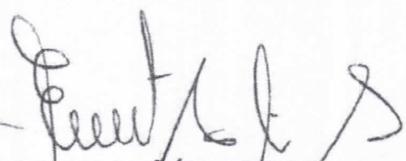
SEXTA: CESIÓN.- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes de la unión temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la Administración Municipal de TAME. En caso de aceptarse la cesión por parte de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

# UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI

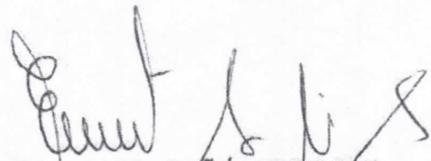
SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.- La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, a la señora **ELIZABETH RINCÓN MARTÍNEZ** domiciliada en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.282.239** de Bucaramanga, la cual está facultada para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor **PEDRO ELÍAS OJEDA REINA**, domiciliado en Arauca, con cédula de ciudadanía número **17.549.805** de Tame. Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Arauca a los 05 días del mes de Diciembre de 2018, por quienes intervinieron.



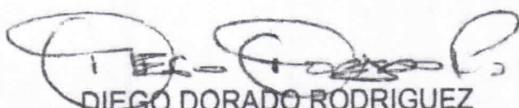
JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL  
C.C. No. 17.593.422 de Arauca  
R/L KAMBIAR COLOMBIA S.A.S.  
Nit. 900.032.370-2  
Calle 14 A No. 26-11  
Tel. 885 85 43



ERNESTO CAÑÓN BOGOYA  
C.C. No. 19.428.829 de Bogotá D.C.  
Calle 17 No. 17-23 B. Cristo Rey  
Tel. 885 39 98



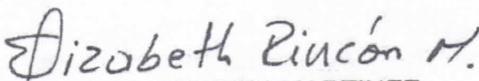
ERNESTO CAÑÓN BOGOYA  
C.C. No. 19.428.829 de Bogotá D.C.  
R/L ARINCA CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Nit. 900.441.492-7  
Calle 17 No. 17-23 B. Cristo Rey  
Tel. 885 39 98



DIEGO DORADO RODRIGUEZ  
C.C. No. 76.335.754 de Bolívar  
R/L ESCOC S.A.S.  
Nit. 900.197.971-7  
Carrera 28 No. 22-55  
Tel. 885 3892



ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA  
C.C. 17.588.981 de Tame  
Carrera 36 No. 14-04  
Tel. 888 3929



ELIZABETH RINCÓN MARTINEZ  
C.C. No. 63.282.239 de Bucaramanga  
R/L CONSTRUCCIONES Y  
SUMINISTROS REINA LTDA.  
Nit. 834.001.407-4  
Calle 19 No. 20-57 Oficina 301  
Tel. 885 45 43

983-1  
111-1  
266-1  
281-2

### ACUERDO DE VOLUNTADES

Los suscritos, ERNESTO CAÑON BOGOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.829, obrando en nombre en propio y en representación legal de ARINCA CONTRUCCIONES S.A.S, identificada con el NIT 900441492-7, DIEGO DORADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.335.754, obrando en nombre propio y en representación legal de ESCOC S.A.S, identificada con el NIT 900197971-7, ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, obrando en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, identificada con el NIT 834001407-4, SHARON GIANINA MORENO BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.796.596 de Arauca, obrando en nombre y representación legal de INGEAMBICOL SAS, identificada con el NIT No. 800063939-2, ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.588.981, quien obra en nombre propio, JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, quien obra en nombre propio, LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía 13.469.874, quien obra en nombre propio, y LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.799.634, quien obra en nombre y representación legal de KAMBIACOL KMC S.A.S, identificado con el NIT 900032370-2, procedemos a la suscripción del presente documento, el cual se constituye en un acuerdo para la culminación satisfactoria del contrato No. 356 de 2018, suscrito entre la unión temporal Doble Calzada el Cocuy con NIT 901.240.833-6 y el municipio de Tame, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DE LA CALLE 15 DESDE LA CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HASTA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO," conforme a los términos a continuación señalados, previo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUY, con NIT 901.240.833-6 y el municipio De Tame suscribieron el contrato obra No. 356 de 2018, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN A DOBLE CALZADA DE LA CALLE 15 DESDE LA CARRERA 37 SECTOR VILLA OLÍMPICA HASTA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLÓN NAVAS PARDO", con un plazo de ejecución de diez (10) meses, iniciando el día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDA: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, funge como representante de la UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY, desde el inicio del contrato hasta la fecha; momento en que se suscribe el documento del acta No. 1 cambio de representante de la unión temporal.

TERCERO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, administro el contrato de forma conjunta con el señor JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, los suscritos estuvieron a cargo de los recursos girados por concepto de anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, el cual se encuentra soportado de acuerdo a informe presentado a la fiduciaria Bogotá administradora de los recursos de anticipo mediante el contrato No. 3-1-82983, asimismo el mencionado informe fue presentado a los integrantes de la Unión Temporal, el cual contempla:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MAY 30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MAY 30

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	PORCENTAJE
1	Pago de salarios y jornales	\$216.289.685,79	5%
2	materiales	\$3.071.313.538,15	71%
3	Transporte materiales y alquiler maquinaria	\$1.038.190.491,77	24%
TOTAL		\$4.325.793.715,71	100%

El cual se giró de acuerdo a 7 órdenes de operación, detalladas a continuación:

ORDEN DE OPERACIÓN	TITULAR	NIT	VALOR	SOPORTES
3182988301-1	unión temporal doble calzada el cocuy	901240833-6	\$1.278.474.951,49	giro de recursos a la cooperativa de volqueteros de Tame según comprobantes de pago y facturas de compra No. 4500 y 4501 y contrato de obra No. 003 a favor de REYFHEL CONSTRUCCIONES Y DOTACIONES SAS, soportado mediante comprobante de egreso No. CE-00002 por valor de ochocientos sesenta y nueve millones trescientos mil pesos (\$869.300.000.00)
3182988301-2	Inversiones para el desarrollo fronterizo Ltda.	900179774-6	\$1.128.950.000	comprobante de transacción, comprobante de egreso No. CE-00003, factura No. 0015, contrato de obra 002 de 2019 y certificación de cumplimiento.
3182988301-3	Reyfel construcciones y dotaciones sas	900274459-7	\$1.500.000.000	Comprante de transacción y comprobante de egreso No. CE-00004
3182988301-4	Fundación Arauca biodiversa	900602066-5	\$50.000.000	Comprante de transacción, comprobante de egreso No. CE-00005 debidamente firmada y certificación de cumplimiento.
3182988301-5	Urbanismo e ingeniería sas	900933478-5	\$64.990.000	Comprante de transacción y factura No. 023.
3182988301-6	Lina Xiomara tocaria villabon	68304455-0	\$30.000.000	Factura de compra DE-000001 y cuenta de cobro No. 1.
3182988301-7	unión temporal doble calzada el cocuy	901240833-6	\$57.084.278,22	Orden de operación.
TOTAL			\$4.109.499.229,00	

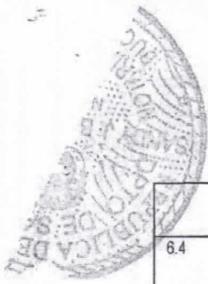
CUARTA: Que según informe de interventoría de fecha 23 de noviembre de 2020 el nivel de ejecución del mencionado contrato es el siguiente:

Valor del Contrato	\$ 8.651.587.431
Valor del anticipo	\$ 4.325.793.716

PRESUPUESTO GENERAL CONTRATO 356 DE 2018								
OBJETO: CONSTRUCCION Y ADECUACION A DOBLE CALZADA DESDE LA CALLE 15 CON CARRERA 37 SECTOR VILLA OLIMPICA HACIA LA CARRERA 57 SECTOR BATALLON NAVAS PARDO EN EL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA								
ALCALDIA DE TAME GOBERNACION DE ARAUCA								
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE TAME Y INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL						AVANCE DE OBRA Oct. 27		
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad	%	Valor Parcial
1	PRELIMINARES				0,19%			0,18%
1.1	Desmonte y Limpieza en Zonas no Boscosas	Ha	2,73	\$ 2.602.332,00	\$ 7.104.366,36	2,51	91,94%	\$ 6.531.853,32
1.2	Tala Arboles Gran Porte y Extracción Raíz	Und	55,00	\$ 149.175,00	\$ 8.204.625,00	55,00	100,00%	\$ 8.204.625,00
1.3	Demolición de Box Coulvert	M <sup>3</sup>	6,45	\$ 132.364,00	\$ 853.747,60	6,45	100,00%	\$ 853.747,60





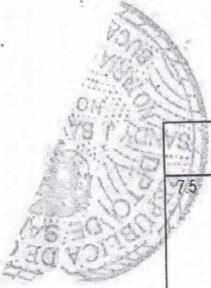


	Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)							
6.4	Sardinel Especial A100 Para Rampa Tipo A (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	UN	88,00	\$ 71.206,00	\$ 6.266.128,00	52,00	59,09%	\$ 3.702.712,00
6.5	Sardinel Especial A110 Para Rampa Tipo B (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	ML	167,20	\$ 209.424,00	\$ 39.204.172,80		0,00%	\$ 0,00
6.6	Pieza Remate A115 - Rampa Tipo B (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye 5 cm Mortero 1:5)	UN	104,00	\$ 76.133,00	\$ 7.917.832,00		0,00%	\$ 0,00
6.7	Rampa en Concreto de 210 Kg/cm2, Incluye Acero	M²	147,52	\$ 121.860,00	\$ 17.976.767,20		0,00%	\$ 0,00
6.8	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A50 (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M²	6.249,96	\$ 114.481,00	\$ 715.501.670,76		0,00%	\$ 0,00
6.9	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A55 Toperd (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M²	1.820,79	\$ 114.481,00	\$ 208.445.859,99		0,00%	\$ 0,00
6.10	PISO EN LOSETA PREFABRICADA A51 DEMARCADORA (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base 5 cm Mortero 1:5 y Arena de Sello)	M²	874,82	\$ 93.626,00	\$ 81.905.897,32		0,00%	\$ 0,00
		Subtotal Capitulo			\$ 2.759.707.411			\$ 504.881.756
7	MOBILIARIO URBANO				2,24%			0,00%
7.1	Banca en Concreto Tipo M30 (Suministro, Transporte e Instalación)	UN	30,00	\$ 841.480,00	\$ 25.244.400,00		0,00%	\$ 0,00
7.2	Bolardo en Hierro Tipo M63 (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Base En Concreto 3000 Psi, Hecho En Obra)	UN	131,00	\$ 222.412,00	\$ 29.135.972,00		0,00%	\$ 0,00
7.3	Caneca de Acero Inoxidable Tipo Barcelona (Suministro, Transporte e Instalación. Incluye Concreto Para Andaje)	UN	30,00	\$ 729.802,00	\$ 21.894.060,00		0,00%	\$ 0,00
7.4	Paradero Tipo M10 (Inc. Suministro, Transporte e Instalación)	UN	5,00	\$ 16.313.717,00	\$ 81.568.585,00		0,00%	\$ 0,00

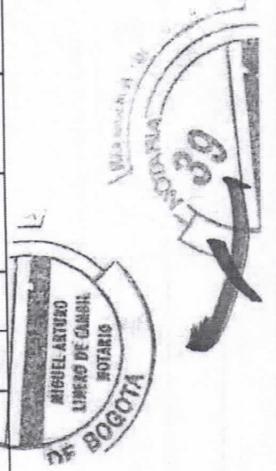
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

MIGUEL ARTURO  
LIBERO DE CAMBIO  
BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*



	Instalación y Bases en Concreto)								
7.5	Protector de árbol M-91 (Inc. Suministro, Transporte e Instalación y Bases en Concreto)	UN	100,00	\$ 337.426,00	\$ 33.742.600,00			0,00%	\$ 0,00
	Subtotal Capitulo				\$ 191.585.617				\$
8	OBRAS VARIAS				1,26%				1,00%
8.1	Concreto Para Box Couvert (Incluye Acero)	M³	47,32	\$ 1.499.694,00	\$ 70.965.520,08	35,07	74,11%		\$ 52.594.268,58
8.2	Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 900 mm de Diámetro Interior	ML	26,00	\$ 565.653,00	\$ 14.706.978,00	26,00	100,00%		\$ 14.706.978,00
8.3	Reparación de Acometida Domiciliaria Pvc-Uad 1/2'	UN	60,00	\$ 40.517,00	\$ 2.431.020,00	1,00	1,67%		\$ 40.517,00
8.4	Domiciliaria en Tubería Pvc Sanitaria 6"	UN	24,00	\$ 829.107,00	\$ 19.896.568,00	22,00	91,67%		\$ 18.240.354,00
	Subtotal Capitulo				\$ 108.002.086				\$ 85.582.118
9	INSTALACIONES ELECTRICAS								
	ALUMBRADO PUBLICO				9,29%				0,00%
9.1	Poste Metálico De 10 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo Doble)	UN	79,00	\$ 2.882.236,00	\$ 227.696.644,00			0,00%	\$ 0,00
9.2	Poste Metálico De 10 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo Sencillo)	UN	5,00	\$ 2.792.158,00	\$ 13.960.790,00			0,00%	\$ 0,00
9.3	Poste Metálico De 6 Mt X 510 Kgf (Incluye Brazo sencillo)	UN	81,00	\$ 1.386.976,00	\$ 112.345.056,00			0,00%	\$ 0,00
9.4	Luminaria Led De 96 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte y Instalación)	UN	62,00	\$ 1.681.920,00	\$ 104.279.040,00			0,00%	\$ 0,00
9.5	Luminaria Led De 61 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte Y Instalación)	UN	101,00	\$ 1.181.205,00	\$ 119.301.705,00			0,00%	\$ 0,00
9.6	Luminaria Led De 27 W con fotocelda (Incluye Suministro, Transporte y Instalación)	UN	81,00	\$ 1.047.769,00	\$ 84.889.289,00			0,00%	\$ 0,00
9.7	Punto eléctrico alumbrado poste 10 mts -luminaria	UN	163,00	\$ 147.454,00	\$ 24.035.002,00			0,00%	\$ 0,00
9.8	Punto eléctrico alumbrado poste 6 mts -luminaria	UN	81,00	\$ 118.092,00	\$ 9.565.452,00			0,00%	\$ 0,00
9.9	Cable de Aluminio aislado No 4 AWG, THW, 600 V, para uso en canalizaciones (Suministro e instalación)	ML	9.524,00	\$ 4.064,00	\$ 38.705.536,00			0,00%	\$ 0,00
9.10	Cable de Aluminio aislado No 1/0 AWG, THW, 600 V, para uso en canalizaciones (Suministro e instalación)	ML	50,00	\$ 9.408,00	\$ 470.400,00			0,00%	\$ 0,00





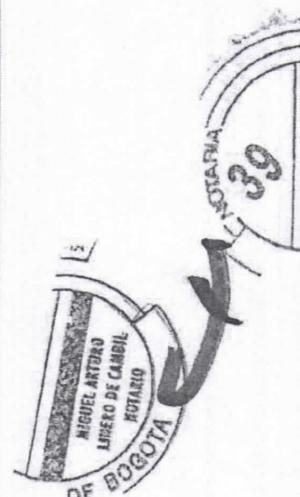
9.11	Puesta a tierra para poste metálico.	UND	62,00	\$ 468.957,00	\$ 29.075.334,00		0,00%	\$ 0,00
9.12	Conector Para Empalme de Derivación GEL GHFC rango 6 a 2/0	UND	500,00	\$ 57.033,00	\$ 28.516.500,00		0,00%	\$ 0,00
Subtotal Capitulo					\$ 792.820.748			\$ -
	CAMARAS DE INSPECCION Y CANALIZACIONES				4,48%			0,00%
9.13	Camara de inspección Ref. S6016 Norma ENELAR E.S.P. incluye marco en ángulo y tapa	UN	157,00	\$ 737.884,00	\$ 115.847.788,00		0,00%	\$ 0,00
9.14	Camara de inspección Ref. S6017 Norma ENELAR E.S.P. incluye marco en ángulo y tapa	UN	9,00	\$ 1.195.008,00	\$ 10.755.072,00		0,00%	\$ 0,00
9.15	Canalización ducto PVC-TDP 203"	ML	4.645,00	\$ 36.001,00	\$ 167.224.645,00		0,00%	\$ 0,00
9.16	Excavación Manual en Material Común	0	1.114,00	\$ 26.986,00	\$ 30.062.404,00		0,00%	\$ 0,00
9.17	Carcamo para cruce de vía Ref. CS-221 Norma Codensa	ML	121,00	\$ 485.380,00	\$ 58.730.980,00		0,00%	\$ 0,00
Subtotal Capitulo					\$ 382.620.889			\$ -
	REDES, SUBESTACION Y MEDIDA				2,41%			2,20%
9.18	Transformador Monofasico De 10 KVA 13200/240/120 e (Suministro e instalación)	UN	3,00	\$ 3.863.610,00	\$ 11.590.830,00	2,00	66,67%	\$ 7.727.220,00
9.19	Estructura Referencia ICCEL ( incluye suministro, transporte y Montaje)	UN	1,00	\$ 758.653,00	\$ 758.653,00	1,00	100,00%	\$ 758.653,00
9.20	Poste en Concreto de 12 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	UN	19,00	\$ 1.511.145,00	\$ 28.711.755,00	14,00	73,68%	\$ 21.156.030,00
9.21	Poste en concreto 12 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	UN	6,00	\$ 2.292.057,00	\$ 13.752.342,00	6,00	100,00%	\$ 13.752.342,00
9.22	Estructura 710 rereferencia ICCEL para Montaje Transformador 1f Con Puesta a tierra Y Protección De Transformador (Incluye Suministro, Transporte Y Montaje De La Estructura)	UN	3,00	\$ 4.274.458,00	\$ 12.823.374,00	3,00	100,00%	\$ 12.823.374,00
9.23	Concreto de 210 Kg/cm <sup>2</sup> c 3.000 PSI Para Cimentacion de posteria	M <sup>3</sup>	31,68	\$ 549.122,00	\$ 17.396.184,96	25,23	79,64%	\$ 13.854.348,06
9.24	Estructura Referencia ICCEL (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	UN	1,00	\$ 1.899.806,00	\$ 1.899.806,00	1,00	100,00%	\$ 1.899.806,00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE BOGOTÁ

9.26	Estructura la 461 (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje de la Estructura)	UN	20,00	\$ 590.895,00	\$ 11.817.900,00	18,00	90,00%	\$ 10.636.110,00
9.26	Estructura la 464 (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje de la Estructura)	UN	11,00	\$ 1.036.616,00	\$ 11.424.798,00	11,00	100,00%	\$ 11.424.798,00
9.27	Espaciador Red Compacta 15 Kv (Incluye Suministro, Transporte, y Montaje)	UN	125,00	\$ 123.404,00	\$ 15.425.500,00	122,00	97,60%	\$ 15.055.288,00
9.28	Cable XLPE-TK ACSR 2/0 15 Kv (cable semiaislado ecológico)	KM	3,64	\$ 19.722.374,00	\$ 71.789.441,36	3,64	100,00%	\$ 71.789.441,36
9.29	Cable mensajero en acero 3/8"	KM	1,21	\$ 5.583.195,00	\$ 6.755.665,95	1,21	100,00%	\$ 6.755.665,95
9.30	Medidor Electrónico 2e, 220/120 v/20-80 A, lectura directa incluye gabinete	UN	3,00	\$ 464.069,00	\$ 1.392.207,00		0,00%	\$ 0,00
Subtotal Capitulo					\$ 205.538.457			\$ 187.633.076
SUB-TOTAL OBRA FISICA					\$ 8.538.167.431,42			\$ 2.354.325.167,75
MITIGACION AMBIENTAL					\$ 100.000.000,00			27,21%
CERTIFICACION DE CONFORMIDAD CON RETIE Y RETILAP					\$ 13.420.000,00			
TOTAL OBRA					\$ 8.651.587.431,42			

CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES EJECUTADAS						
CAPITULO	VLR CAPITULO (\$)	% DEL CONTRATO	VLR EJECUTADO	% DE OBRA EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR (\$)	% SALDO POR EJECUTAR
preliminares	\$ 16.162.739	0,19%	\$ 15.590.226	0,18%	\$ 572.513	0,01%
excavaciones y rellenos	\$ 1.132.960.482	13,10%	\$ 949.194.763	10,97%	\$ 183.765.719	2,12%
estructura	\$ 1.108.981.833	12,82%	\$ 611.443.228	7,07%	\$ 497.538.605	5,75%
pavimento asfáltico	\$ 1.722.262.351	19,91%	\$ -	0,00%	\$ 1.722.262.351	19,91%
señalización y seguridad	\$ 117.534.817	1,36%	\$ -	0,00%	\$ 117.534.817	1,36%
obras de urbanismo	\$ 2.759.707.411	31,90%	\$ 504.881.756	5,84%	\$ 2.254.825.655	26,06%
mobiliario urbano	\$ 191.585.617	2,21%	\$ -	0,00%	\$ 191.585.617	2,21%
obras varias	\$ 108.002.086	1,25%	\$ 85.582.118	0,99%	\$ 22.419.969	0,26%
instalaciones eléctricas	\$ 1.380.980.094	15,96%	\$ 187.633.076	2,17%	\$ 1.193.347.018	13,79%
mitigación ambiental	\$ 100.000.000	1,16%	\$ -	0,00%	\$ 100.000.000	1,16%
certificación de conformidad con retie y retilap	\$ 13.420.000	0,16%	\$ -	0,00%	\$ 13.420.000	0,16%
<b>TOTAL CONTRATADO</b>	<b>\$ 8.651.587.431</b>	<b>100,00%</b>	<b>2.354.325.168</b>	<b>27,21%</b>	<b>\$ 6.297.262.264</b>	<b>72,79%</b>
obras ejecutadas no contempladas en contrato	\$ -		\$ 120.893.996	1,40%	\$ -	0,00%
<b>TOTAL CONTRATADO + OBRAS ADICIONALES</b>	<b>\$ 8.651.587.431</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 2.475.219.164</b>	<b>28,61%</b>	<b>\$ 6.176.368.267</b>	<b>71,39%</b>

CUADRO RESUMEN DE EJECUCIÓN		
DESCRIPCION	VALOR	PORCENTAJE



Obras ejecutadas a la fecha contemplada en el contrato	\$2.354.325.167,75	27,21%
Obras ejecutadas no contempladas en el contrato para trámite de modificatorio	\$120.893.996,36	1,40%
<b>TOTAL OBRA EJECUTADA</b>		<b>28,61%</b>

QUINTO: De acuerdo al contenido del anterior cuadro el nivel de ejecución con el que se recibe la obra es de 28,61%.

SEXTO: Datos generales del contrato de obra No. 356-2018, a continuación, se detalla el termino de ejecución inicial, suspensiones y reinicios de obra.

DESCRIPCIÓN	FECHA
Plazo pactado	10 meses
Inicio	30 de mayo de 2019
Suspensión No. 1	30 de septiembre de 2019
Prorroga No. 1 a suspensión No. 1	30 de noviembre de 2019
Reinicio No. 1	15 de enero de 2020
Suspensión No. 2	25 de marzo de 2020
Prorroga No. 1 a suspensión No. 2	13 de abril de 2020
Reinicio No. 2	24 de agosto de 2020
Terminación	14 de diciembre de 2020

SEPTIMO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, identificada con NIT 834001407-4, presento informe financiero con las siguientes obligaciones económicas por concepto de deuda que ascienden a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$555.769.776,00)**:

NOMBRE	VALOR
Proveedores varios	\$110.790.877,00
Interelectricas	\$47.778.272,00
Covolta	\$246.385.200,00
Deuda de alquiler de maquinaria y de equipos	\$96.346.905,00
Relación de deudas de nómina	\$44.677.822,00
Deuda por pago de seguridad social	\$9.790.700,00
<b>TOTAL</b>	<b>555.769.776</b>

OCTAVA: Se hace necesario el trámite urgente de un adicional de plazo, para poder culminar la obra, se establece un plazo mínimo de 5 meses para entregar a entera satisfacción de la entidad contratante.

NOVENA: Se hace necesario replantear los términos en los que administrativamente se viene llevando acabo el contrato, a efectos de imprimirle mayor celeridad y poder culminar satisfactoriamente el mismo.

Con fundamento en lo anterior, las partes.

#### ACUERDAN

PRIMERO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS**





REINA LTDA, con NIT 834001407-4 y JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, de manera conjunta se comprometen a asumir de manera libre y voluntaria, las deudas que hasta la fecha se han generado en el marco de la ejecución del contrato No. 356 de 2018, objeto del presente acuerdo, que se estiman ascienden en un valor promedio de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$555.769.776,00) y/o aquellas que se logren demostrar por los acreedores y que sean inherentes a la ejecución del contrato y que se hayan generado en el lapso de tiempo del inicio del contrato hasta la firma del presente documento, conforme a la relación anexa al presente escrito, que de acuerdo a informe adjunto, asumió la unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUY, con NIT 901.240.833-6.

**PARAGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD.** Será obligación de ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, identificada con el NIT 834001407-4 y de JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, quien obra en nombre propio, mantener libre a ERNESTO CAÑON BOGOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.428.829, quien obra en nombre en propio y en representación legal de ARINCA CONTRUCCIONES S.A.S, identificada con el NIT 900441492-7, DIEGO DORADO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.335.754, quien obra en nombre propio y en representación legal de ESCOC S.A.S, identificada con el NIT 900197971-7, SHARON GIANINA MORENO BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.796.596 de Arauca, quien obra en nombre y representación legal de INGEAMBICOL SAS, identificada con el NIT No. 800063939-2, ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.588.981, y LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.799.634, quien obra en nombre y representación legal de KAMBIACOL KMC S.A.S, identificado con el NIT 900032370-2, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, incluida cualquier entidad del Estado, que se hayan derivado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de multas, declaratorias de incumplimiento, declaratorias de caducidad, así como condenas por responsabilidad fiscal o tributaria e indebida administración del anticipo, por tal razón los integrantes mencionados están exentos de asumir el pago por cualquiera de los anteriores conceptos, salvo que la causación del mismo sea atribuible a su actuar o al de alguno de sus dependientes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, quien obra en nombre propio y en representación legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA, con NIT 834001407-4 y JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974, se comprometen a entregar en un término no superior a diez (10) días, paz y salvos de impuestos por todo concepto a nombre de la unión temporal, de igual manera de todos los acreedores. Se deja constancia que la UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY, no asume ninguna responsabilidad económica que haya surgido desde el inicio del contrato hasta la suscripción del presente acuerdo, por el manejo de ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239 y de JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.588.974.

**SEGUNDO:** ELIZABETH RINCON MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, procederá, dentro de un plazo no superior a cinco (5) días, siguientes a la suscripción del presente acuerdo, a adelantar los trámites tendientes a llevar a cabo el cambio de representante de la



unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUY, con NIT 901.240.833-6, de acuerdo a las indicaciones que para el efecto impartan los integrantes de la unión temporal.

**TERCERO: ELIZABETH RINCON MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.282.239, procederá, dentro de un plazo no superior a cinco (5) días, siguientes a la suscripción del presente acuerdo, a entregar todo lo correspondiente a la administración del contrato, entre otros; informe de ejecución, informe financiero, paz y salvos, facturas, registro fotográficos del desarrollo de la obra, bitácora de la obra, levantamiento topográfico, pruebas de laboratorio, diseños y ajuste a diseños, y los demás que sean requeridos, para realizar empalme con el nuevo representante de la unión temporal y administrador del contrato.

**CUARTO:** Se nombra de forma unánime al señor **LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.469.874, como nuevo representante de la Unión Temporal y como nuevo administrador, quien se obligara a llevar a cabo la administración, hasta la culminación satisfactoria del objeto contractual, obligándose al pago de la totalidad de las deudas que se generen a partir del cambio de representante de la unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUY, así como de los impuestos que se produzcan por concepto de la ejecución del multicitado contrato No. 356 de 2018, con el fin de que cada uno de los integrantes queden a paz y salvo por todo concepto, una vez liquidado dicho negocio jurídico.

**QUINTO: LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA**, antes identificado, se obligara a imprimir e impartir todas las decisiones que deban corresponder a partir de la suscripción del acta de cambio de representante de la Unión Temporal, a efectos de lograr una ejecución satisfactoria y al cien por ciento del contrato; conforme a las indicaciones previstas en el pliego de condiciones, estudio previo, contrato y demás anexos, evitando con ello, declaratorias de siniestros e incumplimientos contractuales que a los miembros de la unión temporal DOBLE CALZADA EL COCUY, pudieren generar.

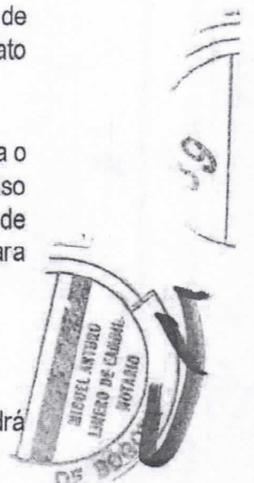
**SEXTO:** Los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUY, renuncian de manera irrevocable a cualquier utilidad que se pueda generar a efectos de la ejecución del contrato obra No. 356 de 2018.

**SEPTIMO: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a este acuerdo, serán tratadas y decididas en forma directa por las partes; en caso de no llegarse a una solución satisfactoria, podrá acudirse a un Centro de Conciliación o a un Juez de Paz debidamente acreditado ante la autoridad competente, siempre y cuando exista acuerdo para acudir a estos mecanismos.

En caso contrario las partes están en entera libertad de acudir a los Jueces de la Republica.

**OCTAVO: SOLEMNIDAD.** - Toda modificación, novación o estipulación futura solamente tendrá validez si consta por escrito con las mismas formalidades del presente documento.

**NOVENO: DOMICILIO CONTRACTUAL** • El domicilio contractual será la ciudad de Tame, Departamento de Arauca.





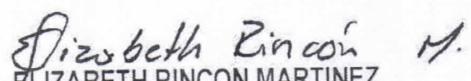
DECIMO: EFECTOS. - El presente Acuerdo se rige en lo estipulado en su tenor literal, por el Régimen General de las Obligaciones, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio y demás normas aplicables. En consecuencia, el presente acuerdo es ley para las partes y presta mérito ejecutivo.

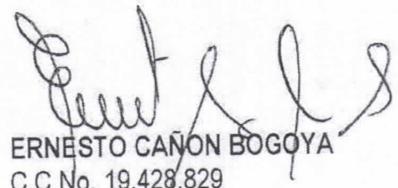
De acuerdo con lo anterior, los interesados procedieron a leer, aceptando y aprobando integralmente el contenido de este acuerdo.

No siendo otro el objeto siendo las 4:00 pm del veintisiete (27) de noviembre de 2020, se dio por terminado el presente acuerdo y se firmó por cada una de las partes intervinientes.

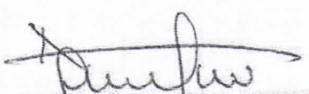
CERTIFICO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Y FIRMO

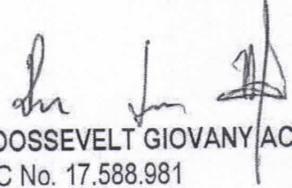
  
LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS  
C.C No. 1.116.799.634  
R/L KAMBIACOL KMC S.A.S  
NIT 900032370-2

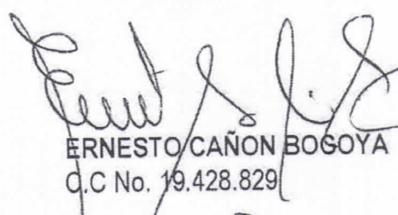
  
ELIZABETH RINCON MARTINEZ  
C.C No. 63.282.239  
R/L CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS  
REINA LTDA  
NIT 834001407-4

  
ERNESTO CAÑON BOGOYA  
C.C No. 19.428.829  
R/L ARINCA CONTRUCCIONES S.A.S  
NIT 900441492-7

DIEGO DORADO RODRIGUEZ  
C.C No. 76.335.754  
R/L ESCOC S.A.S  
NIT 900197971-7

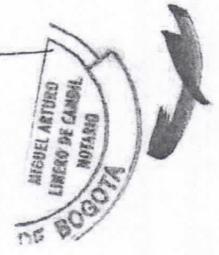
  
SHARON GIANINA MORENO BERNAL  
C.C No. 1.116.799.596  
R/L INGEAMBICOL SAS  
NIT 800063939-2

  
ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA  
C.C No. 17.588.981

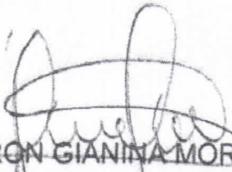
  
ERNESTO CAÑON BOGOYA  
C.C No. 19.428.829

  
JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA,  
C.C No. 17.588.974

  
LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA  
C.C No. 13.469.874

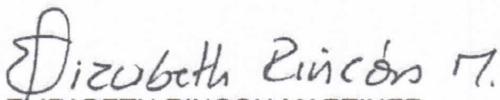


# UNIÓN TEMPORAL DOBLE CALZADA EL COCUI

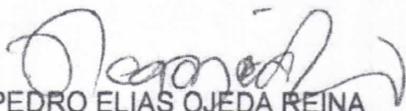


SHARON GIANINA MORENO BERNAL  
C.C. No. 1.116.796.596 de Arauca  
R/L INGEAMBICOL S.A.S.  
Nit. 800.063.939-2  
Calle 22 No. 26-36  
Tel. 318 429 7407

Aceptamos;



ELIZABETH RINCON MARTINEZ  
C.C. No. 63.282.239 de Bucaramanga  
R/ UNION TEMPORAL DOBLE  
CALZADA EL COCUI



PEDRO ELIAS OJEDA REINA  
C.C. No. 17.549.805 de Tame  
Suplente UNION TEMPORAL DOBLE  
CALZADA EL COCUI



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



23985

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

**ROOSSEVELT GIOVANY ACOSTA VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017588981 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6wzaa11s6fp6  
03/12/2020 - 15:58:16:247



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes ROOSSEVELT ACOSTA y que contiene la siguiente información ACUERDO DE VOLUNTADES.



**PAOLA CASTELLANOS HERRERA**

Notaria Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6wzaa11s6fp6





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



24111

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

**ERNESTO CAÑON BOGOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019428829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3p6i68hovcnk  
07/12/2020 - 11:34:52:979



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes ERNESTO CAÑON y que contiene la siguiente información ACUERDO DE VOLUNTADES.



**PAOLA CASTELLANOS HERRERA**

Notaria Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3p6i68hovcnk





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



24266

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

**SHARON GIANINA MORENO BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1116796596 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



75dblhl6cof  
09/12/2020 - 15:00:07:681



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes SHARON MORENO y que contiene la siguiente información ACUERDO DE VOLUNTADES.



**PAOLA CASTELLANOS HERRERA**  
Notaría Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 75dblhl6cof



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



24281

En la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Arauca, compareció:

LUDWING FERNEY VARGAS RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1116799634 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5hvcu7g7j3l1  
09/12/2020 - 15:59:42:368



LUIS LEONEL CONTRERAS ANGARITA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013469874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3busbujszg9u  
09/12/2020 - 16:00:32:866



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes LUDWING VARGAS-LUIS CONTRERAS y que contiene la siguiente información ACUERDO DE VOLUNTADES.



**PAOLA CASTELLANOS HERRERA**  
Notaria Única del Círculo de Arauca - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5hvcu7g7j3l1

DE  
A UNICA  
CULO  
UCA  
SADA  
ANOS H.